



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
CURADOR AD-LITEM
CORREO ELECTRONICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS
carmenteresahernandezrojas@gmail.com
LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA
lurocavi@hotmail.com
MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS
DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES
dapc_1006@hotmail.com
5400131600052016-574-00
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
29 de febrero de 2024

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y parapracticar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 28 de mayo de 2024
Hora: 3:00 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

Se desarrollarán las atapas procesales contenidas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- 4.1. Interrogatorio de **CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS**. De igual manera se intentará una entrevista con la señora **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS**.
- 4.2. Testimonios: **MARTHA CECILIA HERNANDEZ ROJAS, LUIS FRANCISCO HERNANDEZ ROJAS, JORGE ALBERTO HERNANDEZ ROJAS, ANA LUCIA HERNANDEZ ROJAS, CESAR HERNANDEZ ROJAS Y EDUARDO HERNANDEZ ROJAS**.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20804769>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 022 de fecha 01-03-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa7c1f22197414353e61adc7bcc8b828968f92b27673e249546b147ec34d297**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 Palacio de Justicia Ofc. 102 C
 Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO. ALIMENTOS
DEMANDANTE. CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA
DEMANDADO. DIEGO ENRIQUE CALVO PEREZ
RADICACION. 5400131600052023-00547-00
ASUNTO. Respuesta solicitud tramite incidental
FECHA DE PROVIDENCIA. Febrero Veintinueve 29 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de incidente por solidaridad contra el pagador de Cemex, por incumplimiento del pago de la cuota alimentaria y a favor de la demandante CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA.

Revisado el portal web del banco agrario se observa la existencia de 15 depósitos consignados de los cuales el último pago fue el 22 de enero de 2024, y los dos últimos están pendientes de autorizar, por cuanto no se ha recibido solicitud de la interesada para el respectivo trámite de pago.

Se visualiza la relación de depósitos:

Banco Agrario de Colombia							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre		DIEGO ENRIQUE CALVO	
CEDULA DE CIUDADANA		9029906				Número de Títulos 15	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010000072108	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2023	26/03/2023	\$ 424.647,00	
451010000073688	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2023	26/03/2023	\$ 280.943,00	
451010000075314	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	26/03/2023	\$ 254.483,00	
451010000081341	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2023	16/05/2023	\$ 280.943,00	
451010000084621	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2023	16/05/2023	\$ 271.860,00	
451010000086857	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	20/06/2023	\$ 280.943,00	
451010000089200	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2023	10/07/2023	\$ 433.025,00	
451010000091503	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2023	04/08/2023	\$ 280.943,00	
451010001001147	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	04/08/2023	\$ 300.485,00	
451010001004630	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2023	26/10/2023	\$ 271.860,00	
451010001007747	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2023	20/10/2023	\$ 280.902,00	
451010001011371	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	20/12/2023	\$ 275.036,00	
451010001016867	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2024	20/01/2024	\$ 472.824,00	
451010001018382	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	IMPREGNO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 313.903,00	
451010001020276	60363176	CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA	IMPREGNO ENTREGADO	26/01/2024	NO APLICA	\$ 313.903,00	
						Total Valor	\$ 4.736.266,00

Por lo que se determina no hay incumplimiento del pagador de la empresa Cemex, no siendo óbice para reiterar a dicha pagaduría con el fin de que efectúe los respectivos pagos en la cuenta de ahorros de la demandante.

Se recibe correo anexando comunicación por parte de la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura solicitando información al respecto.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: No dar trámite a la apertura de Incidente de Responsabilidad Solidaria contra el pagador de la empresa Cemex, por cuanto está cumpliendo con los descuentos por concepto de cuotas alimentarias a favor de la señora CLAUDIA YANETH CARDENAS MEZA, como se observa en la imagen tomada del portal web del banco agrario.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la empresa Cemex Reiterando nuestra comunicación N°. 1151 de octubre 24 de 2023. En el sentido de ar cumplimiento a lo solicitado:

“Consignar el 22% del salario devengado mensual por el Sr. Diego Enrique Páez Calvo luego de descuentos legales a favor de su menor hija L.S.P.C., que será descontado de manera voluntaria de nómina y será consignado de manera directa en la cuenta bancaria de ahorros NUMERO 24125712501 del Banco Social, a nombre de LINDA STPHANIA PAEZ CARDENAS con T.I. 1094054631. De igual manera la cuota extraordinaria para ser cancelada en el mes de junio y en el mes de diciembre y que corresponde a las primas devengadas, en proporción al 22% de dichas primas, que igualmente serán consignadas en la cuenta bancaria del Banco Caja Social a nombre de la menor. Las cuotas ordinarias y extraordinarias se incrementarán anualmente en el mes de enero de cada año de conformidad con el I.P.C.”

Líbrese comunicación al pagador respectivo con las advertencias legales de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, al correo electrónico: Nelson.ayala@ext.cemex.com

TERCERO: Entérese de lo resuelto a la parte demandante a través de su apoderado, así mismo para gestione la solicitud de entrega de los depósitos judiciales pendientes de retiro.

CUARTO: Agregar la comunicación recibida por parte de la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y remitir la respuesta pertinente.

QUNTO. Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e404bdb24f5d04b8d7c7cfd946cb4eb882ad240ee06f6b10576348fea4f2d**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO
SOLICITUD**

**MENORES
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA**

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
LOURDES N.S.
M.L.J.R.; L.N.C.R. y J.F.R.C.
5400131600052022-00582-00
AUTO REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA**

Febrero Veintinueve 29 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Al despacho el presente proceso el cual se encuentra con fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, el próximo 29 de febrero de 2024 a la hora de las 3:00Pm.

Y por parte de la señora Defensora de Familia del I.C.B.F, adscrita a este despacho se recibe correo del 27 de febrero de la presente anualidad, con solicitud de fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia programada por cuanto no puede asistir a la audiencia ya dispuesta.

El despacho teniendo en cuenta el correo allegado por parte de la funcionaria del I.C.B.F, accederá a lo solicitado y procederá a reprogramar la diligencia la cual se efectuará en la modalidad presencial en las instalaciones de la sala de audiencias de este despacho, con la participación del N.N.A (J.F.R.C.), su señora madre YESSICA PAOLA RONDON CORREA, y la intervención activa del señor Procurador de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Reprogramar la fecha y hora con el fin de realizar diligencia de audiencia Presencial dentro del proceso de la referencia para dictar la respectiva decisión, para ello se procede a fijar el día jueves 07 de marzo de 2024 a la hora de las 10:00Am.

Segundo: Cítese y envíese copia de este auto a los interesados y al señor Procurador de Familia y Defensora de Familia, a los correos: Nancy.pineda.71@outlook.com correayessica25@gmail.com / mparada@procuraduria.gov.co martab1354@gmail.com

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac963639a702907d9f74943acbf4f4f6293a1b3147e25b46a875c91911b61c9**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de
Santander
**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA**

Palacio de Justicia Ofc. 102C Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY MAGRED AYALA PINZÓN
CORREO ELECTRONICO: sindymagred@gmail.com
DEMANDADO: JORGE ANDRES RANGEL MORA
CORREO ELECTRONICO: Jorge.rangel2424@correo.policia.gov.co
N° RADICACION: 5400131600052023-0069-00
ASUNTO: TERMINACION EJECUTIVO POR ACUERDO DE VOLUNTADES PAGO TOTAL DEL VALOR ADEUDADO.
FECHA DE PROVIDENCIA: Febrero Veintinueve 29 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, con solicitud de la señora apoderada de la parte actora, en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo del demandado.

Para ello se allego acuerdo de pago suscrito por las partes de manera libre y voluntaria, debidamente notariado en donde se determinó lo referente a la obligación:

“ACUERDO DE PAGO Entre los suscritos, JORGE ANDRES RANGEL MORA, identificado con cédula de ciudadana No, 1.093.742.424 expedida en Los Patios, quien en adelante se denominará DEUDOR y SINDY MAGRED AYALA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadana No 1.090.416.352 expedida en Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con medidas previas, que cursa en el juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, bajo el radicado N° 5400131600052023-0069-00, quien en adelante se denominara ACREEDOR, se establece que, mediante este documento suscribimos un acuerdo de pago qua se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA: Deuda: El deudor reconoce deber las cuotas alimentarias y después de haber determinado el valor de las cuotas alimentarias atrasadas y las cuotas desde febrero del año 2020 hasta la fecha, los intereses, las costas y gastos procesales, se acuerda el pago total de la deuda en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 13'500.000, valor que el señor JORGE ANDRES RANGEL MORA se compromete a cancelar de la siguiente forma: 1.-Las cuotas, gastos escolares e interés dejados de pagar entre febrero del 2020 hasta enero del 2024, por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (13.500.000), los cuales podrán ser retirados del depósito judicial número 540012033005 por el representante legal de la demandante SINDY MAGRED AYALA PINZÓN de conformidad con el poder otorgado por su misma apoderada. A la firma del presente acuerdo, hoy 23 de enero del 2024.-La parte demandante se compromete a solicitar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, así mismo solicitar el levantamiento de la medida cautelar.”

Se tiene en cuenta que los siguientes numerales del acuerdo de voluntades, corresponden a salud, vestuario, y visitas del N.N.A. (N.R.S.A).

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Acoger y aprobar el acuerdo allegado por las partes anexo al presente ejecutivo.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente ejecutivo por pago total del capital e intereses,

de conformidad con el acuerdo suscrito por las partes anexo al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros consignados a órdenes del despacho por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13'500.000,00)**, igualmente deduciendo de los dineros consignados, la cuota por concepto de alimentos correspondiente al mes de febrero del 2024, por un valor de **(\$296.201,00)**, los cuales podrán ser cubiertos de los depósitos existentes en el banco agrario, y a favor de la señora **SINDY MAGRED AYALA PINZÓN**, identificada con la C.C. N°. 1.090.416.352 expedida en Cúcuta. Una vez se cancelen las deducciones pertinentes, el valor restante se le retribuirá debidamente al señor **JORGE ANDRES RANGEL MORA** identificado con la C.C. N°.1.093.472.424.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al proceso, esto es; embargo de primas, cesantías y demás conceptuales, para ello oficiar al pagador de la Policía Nacional, informando lo anterior.

QUINTO: Oficiar al pagador de la Policía Nacional para que realice el descuento por nomina la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (296.201,00)** como de cuota alimentaria mensual, los cuales deben ser deducidos del sueldo devengado por el señor **JORGE ANDRES RANGEL MORA** identificado con la C.C. N°. 1.093.472.424. y consignados a la cuenta de ahorros **N°0550488442197213** del banco **DAVIVIENDA**, a favor de la señora **SINDY MAGRED AYALA PINZON**, identificada con la C.C. N°. **1.090.416.352**, dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir del día 5 de marzo de 2024. Dicha cuota será reajustada anualmente de acuerdo al incremento decretado por el gobierno nacional.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone al archivo del presente expediente digital.

SEPTIMO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e735d67e21ba198609e9f071d1ad1b6c52cabaad788e8053a9bd3e8722d8c6**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA CAMILA MARTINEZ MARTIN
DEMANDADO	JOHAN JAIRO YAÑEZ ARCINIEGAS
RADICACION	5400131600052023-00072-00
ASUNTO	RESPUESTA A LAS PARTES
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Veintinueve 29 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitudes de las partes por separado.

A la parte demandante señora NATALIA CAMILA MARTINEZ MARTIN, se le hace claridad que si bien este despacho mediante auto del 22 de marzo de 2023, admitió la demanda se fijaron alimentos provisionales, pero no se tenía información del lugar laboral del demandado, y solo hasta la contestación de la demanda al folio 075 se anexa un reporte de la empresa espumados del litoral, y posterior a ello la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la mencionada empresa para los descuentos respectivos, de fecha julio de 2023.

Y solo hasta el mes de septiembre de 2023 realizan el primer descuento que corresponde al mes de agosto y desde entonces a la fecha se vienen realizando las consignaciones a ordenes de este despacho y no a la cuenta de la demandante.

Por consiguiente, la empresa ha efectuado los descuentos una vez fue enterado de la medida, situación que, si corresponde al demandado cubrirlos, y corresponde a la parte demandante el respectivo trámite para el cobro de los dineros dejados de pagar por el señor YAÑEZ ARCINIEGAS.

En cuanto a la solicitud del señor JOHAN JAIRO YAÑEZ ARCINIEGAS:

“La presente es para solicitar nuevamente audiencia para conciliar cuota alimentaria, ya que los recursos económicos no me están alcanzando con el descuento del 25% de mi aueldo (Sic) que propuse en principio.

Solicitó muy amablemente se me sea escuchado para poder llegar a un acuerdo”.

Este despacho le hace saber que la medida fue conciliada mediante diligencia del pasado 21 de septiembre de 2023 en la que se acordó. Realizar un descuento voluntario a través de su nómina por el 25% del salario. Diligencia que dio fin al proceso, encontrándose debidamente terminado y archivado, por lo que no es procedente en este momento procesal fijar fecha para audiencia.

No obstante, se le indica al peticionario que existen las instancias y tramites respectivos, para adelantar la revisión de la cuota alimentaria, previo el lleno de los requisitos exigidos para dichos procesos.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Informar a las partes lo resuelto por este despacho, para ello líbrese comunicación a los correos: natycamar08@gmail.com / Johanyaar@gmail.com

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la empresa ESPUMADOS DEL LITORAL para que realicen los descuentos respectivos y fijados en la diligencia del pasado 21 de septiembre de 2023 en la cuenta a de ahorros N°. 321671364 del banco BBVA. La cual será consignada a la señora NATALIA CAMILA MARTINEZ MARIN, identificada con la C.C. 1.010.060.586. envíese comunicación a los correos: lider.servicioalcliente@espumados.com / centrodenegocios@grupospumados.com / ib.manager@grupospumados.com

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1fcb557f146e958e97be8d75ee44469978c13ee1e23ec0cc430690fc8508a**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE de PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMNDANTE KEVIN ESTEBAN ROMERO ESTUPIÑAN
DEMANDADO: I.Y.R.P. representado legalmente por
YUSMAR PARRA NÚÑEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 0032400
ASUNTO: AUTO REQUIERE NOTIFICACION
FECHA DEL AUTO 29 de febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda señora YUSMAR PARRA NÚÑEZ en representación de los menores K I.Y.R.P. el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de la demanda, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No22 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca7132d45543b8c498c7f46c00a7179cd32abd6abe572e93680a442c9a51887**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ULEIDA MORALES BAYONA
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO BASTO
ALDANARADICACION: 5400131600052023 00418 00
ASUNTO: TERMINACION
FECHA PROVIDENCIA 29 FEBRERO DEL AÑO 2024

Al despacho el presente proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita desistimiento del proceso y que consecuentemente se disponga su terminación y archivo del mismo.

SHIRLEY CATHERINE ACOSTA SIERRA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.555.690 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 386.357 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 2 Nro.7-48 de la ciudad de Ibagué, con correo electrónico shirleycatherineacostasierra@gmail.com, actuando como apoderada judicial de la señora ZULEIDA MORALES BAYONA, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito INFORMAR a este despacho judicial que entre las partes actoras en este proceso, es decir la señora ZULEIDA MORALES BAYONA y el señor ANGEL ALBERTO BASTO ALDANA, procedieron a firmar común acuerdo ante la Notaría Única de Rovira : DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre estos; y en donde el señor ANGEL ALBERTO BASTO ALDANA, le consigno a la señora ZULEIDA MORALES BAYONA a su cuenta de ahorros No. 451700077162 del Banco Agrario, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00),

Por tal motivo solicito a este Despacho Judicial dar por terminado este proceso y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se encuentran en contra del señor ANGEL ALBERTO BASTO ALDANA.

De igual manera se allegara la Escritura Publica de Divorcio, en lo que sea entregada por la Notaría Única de Rovira - Tolima, debidamente firmada y registrada, así mismo anexo esta, la cual se encuentra sin la respectiva firma de la notaría, la cual ya fue leída y admitida en su totalidad

ANEXOS:

- 1- Acuerdo conciliatorio entre las partes señora ZULEIDA MORALES BAYONA y el señor ANGEL ALBERTO BASTO ALDANA, firmado por los dos y autenticado por el señor ANGEL BASTO.
- 2- Recibo de la Transición realizada por el señor ANGEL ALBERTO BASTO ALDANA a la señora ZULEIDA MORALES BAYONA, a su cuenta personal del Banco Agrario.



SHIRLEY CATHERINE ACOSTA SIERRA

Abogada Especialista Universidad Externado de Colombia

De la señora Juez, atentamente

SHIRLEY CATHERINE ACOSTA SIERRA.
C.C. 28.555.690 de Ibagué-Tolima.
T.P. 386.357 del C.S. de la Judicatura.

El despacho a ello accederá, por solicitud expresa de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G. del P. que establece: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente divorcio.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a42c770e5d124ea6a87a0d5d42a7f03c2caa2d308cb9c293c03692a086375f**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JOSE RICARDO NUÑEZ ALVAREZ
DEMANDADO: CARMEN YARELIZ MONTAÑEZ VELARA
DICADO 540013160005202300467-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de febrero de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 24 de enero de 2024, en la cual se designó como CURADOR AD-LITEM de la titular del acto jurídico, al abogado **MARIA ANTONIA PABON PEREZ**,, quien se puede notificar a través del correo, correo electrónico maria.pabon@hotmail.com o en la Avenida 3 N° 9-73 Oficina 303 EDIFICIO MOVEL de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), y celular N.º 3105621419 designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Finalmente, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada allegue el cotejado de la notificación del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No22 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a897e50f332a89fd2eaec532cb1cf4ac6fe92e1afa7bd2e10a047b05acaa082**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PAOLA ALEJANDRA TORRES BAYONA
Correo electrónico	paochan16@gmail.com
Apoderado Dte	Dr. JESUS PARADA URIBE
Correo Electrónico	jesusparadauribe@gmail.com
DEMANDADO	FREDDY EDUARDO LEAL MORENO
Correo Electrónico	freddylead28@gmail.com
Apoderado Ddo	Dra.MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ
Correo Electrónico	Magdagisela82@gmail.com
RADICACION	54001316000520230056200
ASUNTO	FIJAR FECHA AUDIENCIA Y REMITIR INFORMACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Veintinueve 29 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Se allega solicitud proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso de insolvencia, para el cual se procederá a otorgar la información respectiva y pertinente.

Siguiendo con el trámite procesal y teniendo en cuenta la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el señor demandado **FREDDY EDUARDO LEAL MORENO** a través de su apoderada judicial y descorrido el traslado de las mismas por parte de la demandante señora. **PAOLA ALEJANDRA TORRES BAYONA** a través de su apoderado judicial,

Por lo anterior este estrado judicial ordena:

PRIMERO: Fijar fecha para diligencia de Audiencia de conciliación.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: lunes veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollarán las etapas previstas en el art. 372 CGP

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **FREDDY EDUARDO LEAL MORENO** y **PAOLA ALEJANDRA TORRES BAYONA**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, informando la existencia y estado actual del presente proceso, con referencia al expediente **Radicado: 54-001-40-03-009-2023-00949-00**

Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Solicitante: FREDDY EDUARDO LEAL MORENO C.C. N° 88.234.375.

Envíese copia de este auto a los correos:

paochan16@gmail.com , freddyleal28@gmail.com ,
jesusparadauribe@gmail.com y Magdaqisela82@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/20840620>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En Estado No. 022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4c4e0ecc89cdf8d668583d061b476e530143b6c7feb2a7d6ca850ac148d0d2**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI
DEMANDADO: ZULAY NAYIBE GUTIERREZ CACERES (R.L) A.M.G.C
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00581 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de febrero de 2024

Estaría el proceso para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, sino se observará que, revisada nuevamente la demanda y sus anexos se tiene lo siguiente:

1. La parte actora dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en providencia de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés establece que lo pretendido es un proceso de filiación, sin embargo se debe tener en cuenta que en esta clase de procesos se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 403 del C.C. que refiere: *“Legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre, y en la cuestión de maternidad, el hijo contra la madre, o la madre contra el hijo.(...)”*

En consecuencia, la demanda no debe presentarse en contra de la señora Zulay Nayibe Gutiérrez Cáceres en representación de su menor hijo Z.S.M.G. quien es el demandante, sino en contra de ANGEL MANUEL GUTIERREZ CACERES por ser el heredero del presunto padre fallecido ANDRES MELENDEZ PAREDES.

Aunque no es un requisito para inadmitir la demanda se requiere a la parte demandante para que informe si existen hijos mayores o menores de 18 años del señor ANDRES MELENDEZ PAREDES Q.E.P.D.

Así, debe corregir no sólo la demanda, sino el poder conferido, (Art. 74 del C.G.P y Núm. 2 Art. 82 C.G.P.)

2. Se observa que el documento que aporta el abogado para demostrar el fallecimiento del presunto padre Andres Melendez Paredes quien falleció el día 11 de octubre de 2017, corresponde a “Certificado de Defunción Antecedente para



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Registro Civil”, y no el “registro civil de defunción” que es el documento idóneo que prueba estado civil.

Así, el artículo 76 del Decreto 1260 de 1970, señala que el “Certificado de Defunción Antecedente para Registro Civil” es el documento que debe exhibirse ante el Funcionario del Registro Civil, para que expida el respectivo registro de defunción, por tanto, por sí mismo no es documento válido que acredite la defunción, por ello los artículos 105 y 106 de ese mismo decreto, indican que el estado civil de las personas, solo pueden acreditarse con el certificado expedido por la Notaría o por la Registraduría del Estado Civil, por lo que deberá aportarse el Certificado del Registro Civil de defunción.

Nota: No es causal de inadmisión, pero es importante que aporte la información:

Para efectos de ordenar la exhumación del presunto padre, debe indicar el lugar exacto donde reposan sus restos mortales. (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de control de legalidad estatuido en el Art. 132 del C.G.P. a efecto de evitar futuras nulidades y en aplicación de lo normado en el Art. 5 del Art. 42 de la misma normativa, se le concede a la parte actora de conformidad al Art. 90 del C.G.P., el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Se requiere al apoderado para que al momento de realizar la subsanación la realice en un sólo documento con la demanda inicial, y remita a la contraparte conforme a la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No22 de fecha 01/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8337f781fc0455707d171894e90c0852e2359a973caad8f0ba45c88388194094**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: NICOLE VALENTINA CALATAYUD MEJIA
Cédula Ciudadanía N 1093.292.742
Correo: calatayudnicole@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: FÉLIX EDUARDO BECERRA
Cédula Ciudadanía No. 88.216.617
felixbecerraabogado@yahoo.es

RADICACION: 54001316000520240007800

ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 29 de febrero del 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 008 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por NICOLE VALENTINA CALATAYUD MEJIA, Cédula Ciudadanía No. 1093.292.742, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor FÉLIX EDUARDO BECERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.216.617 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 111.047 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la demandante NICOLE VALENTINA CALATAYUD MEJIA, Cédula Ciudadanía No. 1093.292.742, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 022 de fecha 01/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04582f24e2a22b54927bc3fd17b1c91ce78baf6fb146461303c12ca8cabf5330**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MARILYN DEL VALLE MARTINEZ CEDEÑO
CORREO ELECTRÓNICO marilyn10221429@gmail.com
APODERADO: KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO
CORREO ELECTRÓNICO karen.marquez@icbf.gov.co
DEMANDADO: CRISBELYS DEL VALLE ORTEGA ORTEGA
EDUARD JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00069 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 29 de febrero de 2024

Revisada la demanda de custodia y cuidados personales de la menor **A.V.R.O.**, formulada por la señora **MARILYN DEL VALLE MARTINEZ CEDEÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **CRISBELYS DEL VALLE ORTEGA ORTEGA** y **EDUARD JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ**, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señala la norma, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por **MARILYN DEL VALLE MARTINEZ CEDEÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **CRISBELYS DEL VALLE ORTEGA ORTEGA** y **EDUARD JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENA el emplazamiento correspondiente de los señores **CRISBELYS DEL VALLE ORTEGA ORTEGA** y **EDUARD JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ** según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **ORDENA** que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso al señor Procurador de Familia y a la Defensora de Familia.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

6.1. ORDENAR a la asistente social del Despacho, que **REALICE** la investigación social a través de visita domiciliaria al hogar de la señora **MARILYN DEL VALLE MARTINEZ CEDEÑO**, quien reside en la avenida 10 No. 13-10 Barrio Toledo Plata de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3059380647, con el



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

fin de determinar y/o establecer las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean a la menor A.V.R.O.

7. **OTORGAR** ampara de pobreza a la señora **MARILYN DEL VALLE MARTINEZ CEDEÑO**, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos estatuidos en el artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091

9. 656.951, con T.P No. 196.889 del C.S de la J, en su calidad de defensor de familia del ICBF centro zonal No. 2 de la Regional Norte de Santander de la señora **MARILYN DEL VALLE MARTINEZ CEDEÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **01** de fecha **01/03/2024** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977441bc5ffa5d4e0cc50ea056353e1b14626737ca0338d99584bd95a70d8701**

Documento generado en 29/02/2024 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>